



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de octubre de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120210001100
DEMANDANTE: GONZALO ARTURO BARBOSA CORTÉS
DEMANDADA: COLPENSIONES, AFP'S PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	GONZALO ARTURO BARBOSA CORTÉS
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMIREZ
Apoderada COLPENSIONES	ANGELA MARIA CASTAÑEDA
Apoderado PROTECCION	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA
Apoderado PORVENIR	VANESSA GÓMEZ QUINTERO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS efectuado por el demandante a través de la AFP PROTECCIÓN S.A. De ser afirmativo, asignar las consecuencias que de ello se deriven.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte al demandante GONZALO ARTURO BARBOSA CORTES.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte al demandante GONZALO ARTURO BARBOSA CORTES.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte al demandante GONZALO ARTURO BARBOSA CORTES.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de PROTECCIÓN S.A., el 22 de junio de 1994, efectivo el 1° de julio de 1994, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Asimismo, tanto PROTECCIÓN como la AFP PORVENIR S.A., deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el demandante permaneció aparentemente afiliado en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR.

QUINTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN, PORVENIR y COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN: Presentados y sustentados por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3d5c03fef07081e070cfb0501c3a92991f9e7a3d0271fa8ee31be5eadda40c**

Documento generado en 30/10/2023 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>